

"Incidente n° 1 - Damnificado: A T , Juan Cristóbal. Imputado: D S ,
Federico José s/ incidente de incompetencia".
CCC 27347/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Juan Cristóbal A T en la que relató que a través de una publicación del usuario Trilce G en la red social Facebook, en el que se ofrecía a la venta un vehículo, se contactó telefónicamente con quien se identificó como Ezequiel P empleado de la concesionaria VW Sauma Wagen, ubicada en la localidad bonaerense de San Isidro. Tras acordar con aquél las condiciones de un plan de ahorro y el depósito de ciento sesenta y cinco mil pesos en la cuenta bancaria de Federico José D S fue contactado por otro que se llamaría Agustín R quien le informó que se había acreditado el pago y que próximamente acordarían la entrega del rodado, lo que no sucedió dado que aquéllos nunca habían trabajado en esa agencia de automóviles.

El magistrado nacional, el 30 de mayo del corriente año, declinó la competencia a favor de la justicia provincial con jurisdicción sobre la localidad bonaerense de Longchamps, en la que se encuentra radicada la cuenta bancaria en la que se acreditó el pago, y donde se domicilia su titular.

El juez local, por su parte, rechazó la competencia por considerar que la disposición patrimonial se produjo en esta ciudad, dado que aquí se efectuó el depósito de dinero.

Con la insistencia del juez de origen, y la elevación del incidente a la Corte, quedo trabada la contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer

la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

Más allá de que los fondos fueron depositados en esta Capital, no se encuentra controvertido entre los magistrados intervinientes que la cuenta de destino está radicada en territorio provincial, ámbito en el que además se domiciliaría su titular, D S y desde el que se efectuaron la totalidad de los llamados telefónicos por medio de los cuales se desplegó el ardid que finalmente derivó en la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio.

Por lo tanto, entiendo que corresponde al juzgado provincial asumir el conocimiento de la causa, sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 333:2014).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2022 17:45:54